

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra

Andrés Lahn Hofigas, Viante Torres Hortal
su hijo Andrés Gascon Aguilar y Mammel
para Percy
Oseron

de

(Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Sobresido

Se inició el expediente en

25 de octubre

de 19 *43*

Fallado en _____ de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____

de 19 _____

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE
ZARAGOZA

Expediente nº 1000
de 10 de 10
de 10 de 10
de 10 de 10
de 10 de 10

Inspector de
de 10 de 10
de 10 de 10
de 10 de 10
de 10 de 10



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 6383-40

Contra Isidro Celso
Anteigas y tresmoj

R.º n.º 2564

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 11 de Julio

de 1941.

EL AUDITOR,

W

Caubanda

893

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

IMP. LA REINA DE LAS TINTAS

140

615

DON JOSE MARTIN GARCIA, Sargento del Regimiento de Infantería de Cerro de las Uñas N.º 12, Secretario o nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa N.º 6332-40 instruida por el procedimiento sumarisimo ordinario contra ISIDRO CALVO ARITGAS y tres res y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería DON JUAN DIAZ FERNANDEZ:

CERTIFICO que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 62 y 63 vuelto obra Sentencia. En Zaragoza a 14 de Mayo de 1.941.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la presente causa se sigue ~~xxxxxx~~ por los trámites de juicio sumarisimo bajo el numero 6332-40 contra los paisanos ISIDRO CALVO ARITGAS, VICENTE TORRES ARIAL, ANDRES GASCON AGUILAR y MANUEL GRASA PEREZ, examinada la misma causa instruida por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, atendida la lectura del apuntamiento, alegatos del Fiscal, Defensor y procesados y vista siendo Vocal Ponente el Oficial 1.º de Complemento D. Luis Benigno Bocu y RESULTANDO que el procesado paisano ISIDRO CALVO ARITGAS soltero, labrador, vecino del Barrio de Uscara Aguilera de Bera, de 26 años hijo de Modesto y de Dominica, con anterioridad al Movimiento sin antecedentes politicos, durante el mismo fué presidente del Comité Local del citado barrio de Aguilera que lo componian 16 vecinos (dicho barrio) y que el encartado o el Comité que el presidente interviniere en otros hechos delictivos que en la requisita de ciertas cantidades de estiercol; marchó al Ejército rojo al ser movilizado su regimiento, permaneciendo en él hasta la terminación de la Guerra sin que conste haya destacado o intervenido en otros hechos.- RESULTANDO que el paisano VICENTE TORRES ARIAL, casado, de 34 años de edad, igual vecindad que el anterior, antes del Movimiento Nacional era de ideas izquierdistas iniciado aquel fué Secretario del Comité local no interviniendo en otros hechos delictivos que en la requisita del estiercol, quedándose en el pueblo al ser liberado.- RESULTANDO que el paisano ANDRES GASCON AGUILAR de 41 años de edad, casado e igual vecindad sin antecedentes sociales antes del Movimiento, durante el mismo fué miembro del segundo Comité y encargado de los comestibles quedándose en el pueblo al ser liberado por las Fuerzas Nacionales, y sin que conste haya intervenido en hechos delictivos o desmanes de ninguna clase.- RESULTANDO que MANUEL GRASA PEREZ paisano, casado, de 42 años, de igual vecindad que los anteriores de ideología izquierdista, durante el Movimiento fué delegado del Trabajo del Tercer Comité local, no interviniendo en otros desmanes que en la requisita del estiercol. HECHOS QUE SE DECLARAN PROBADOS CONSIDERANDO que los hechos imputados a todos los procesados, por el concurso, espontaneo y libre, al Gobierno rojo desempeñando el cargo del Comité local constituyen un delito de auxilio a la rebelión pudiéndose tener en cuenta la pequeña importancia de la localidad donde residian los encartados, la escasa trascendencia de los hechos causados y la nula perversidad de los individuos circunstancias que ha de estimar como atenuantes este Consejo de acuerdo con lo expuesto en el artículo 173 del Código Castrense, graduándose la pena para cada uno de los procesados en relación con la importancia del cargo desempeñado CONSIDERANDO que todo responsable criminal lo es tambien civil de acuerdo con lo dispuesto en los Códigos Castrenses y penal Ordinario y en este caso por la Ley de Responsabilidades Politicas. Vistos los preceptos citados artículo 24º párrafo 1.º del Código de Justicia Militar de pertinentes de dicho cuerpo legal y del Penal Ordinario, la Ley de Responsabilidades Politicas la Orden de la Orden del Gobierno de 2 de Enero de 1.940 y demás de general aplicación.- EL CONSEJO FALLA que debe condenar y condenar a los paisanos procesados ISIDRO CALVO ARITGAS a la pena de seis años de prisión menor y a VICENTE TORRES ARIAL a la pena de cinco años de prisión menor y a ANDRES GASCON AGUILAR y MANUEL GRASA PEREZ, a la pena de cada uno de ellos de tres años de prisión menor, en concepto cada uno de ellos de autores de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de las circunstancias antes mencionadas nula peligrosidad y escasa trascendencia del delito causado con accesorias legales, siéndole de abono el tiempo de prisión pre-

4792

ventiva sufrida por razón de esta causa y haciendo expresa ~~reserva~~ reserva de acciones en cuanto a responsabilidad civil para ser exigida de conformidad con lo dispuesto en la ley de responsabilidades políticas. El Consejo al dictar este fallo ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 22 de Enero de 1.940 y por ello esta no procede proponer conmutación alguna.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas ilegibles. Todas rubricadas.-

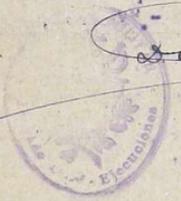
Al 66 obra Decreto "Auditorial.- Excmo Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a los procesados ISIDRO CALVO ARTIGAS, a la pena de seis años de prisión menor, al procesado VICENTE TORRES AREAL a la pena de cinco años de prisión menor y a ANDRES GANCON AGUILAR Y MANUEL GRASA PEREZ a la pena de tres años de prisión menor. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que del examen de autos se desprende.- V.º.- No obstante resolvió.- Zaragoza a 5 de Junio de 1.941. Mi Auditor.- Ilegible.- Rubricado y sellado.

Al 67 En Zaragoza a 17 de Junio de 1.941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la anterior sentencia y dictamen de mi Auditor que declare firme y ejecutoria.- El Capitán General.- Sr. Monasterio.- Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remisión al *Tribunal Regional* extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.º. en Zaragoza a *veinte de Julio* de mil novecientos cuarenta y uno.-

- B.º.-
[Signature]

[Signature]



11-7-41

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 6388 del año 1940 contra *Ysidro Gallo* *Hortigas y 3 más* por delito de *suicidio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a *31* de *marzo* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *31* de *marzo* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is scattered across the page and mostly illegible.]

[A circled signature or name in blue ink, possibly reading "L. G. ...".]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra Jacke Colas y a su jui-
cio esta comprendido por ahora en las exen-
ciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y
no procede instruir el expediente de respon-
sabilidad civil.

Zaragoza 21 de abril de 1943.

893

Diligencia - Sumario de Fiscalia hoy 28 de Abril de 1943. - Certificado

[Signature]

Providencia.- Zaragoza veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores
Villar
Zezada
Barroeta

Pase al Fuente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Ferrando
D. Felisa Mejada Torres
D. Ángel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a Veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a José

Salvo Artigas, Vicente Torres Hortal, Andrés Gascon Aguilar y Manuel Gasa Perez

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESIEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra José Salvo Artigas,

Vicente Torres Hortal, Andrés Gascon Aguilar y Manuel Gasa Perez

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

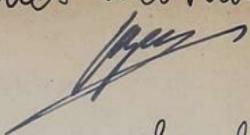
[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal anterior que certifico. / Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el tanto que certifico. 

De la Teniente

